



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra** y **Karla Reyna Franco Blanco**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforma el **Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de igualdad laboral y salarial**, con base a la siguiente:

Exposición de motivos

A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos humanos durante la segunda década del siglo XXI, la nación mexicana, ha impulsado acciones concretas para eliminar las desigualdades surgidas en la sociedad que impiden el acceso pleno a los citados derechos fundamentales. La reforma en materia de derechos humanos significó que México incluyera en sus decisiones el denominado Principio Pro Persona, así como observar herramientas previstas en los tratados internacionales reconocidos por nuestra nación.

Derechos fundamentales tales como los económicos, sociales e incluso ambientales han tomado un papel decisivo en los ordenamientos locales, ya que es una obligación tomar medidas progresivas de cara a maximizar, optimizar y otorgar de manera universal el disfrute de los mismos. Desde el momento en la entrada en vigor de la histórica reforma, se insertó un bloque de constitucionalidad que daría paso a una nueva concepción jurídico política emanada de la comunidad internacional y sus efectos en la vida de las instituciones mexicanas.

En la temática sobre la versa la presente iniciativa, el Estado Mexicano, en el contenido del artículo Cuarto Constitucional, reconoce el derecho humano a la igualdad; tal se ha expresado, derivado del reconocimiento expreso de los derechos humanos en la Carta Magna, es que se ha maximizado su alcance y sus garantías de acceso previstas en las leyes secundarias.



El marco legal en el país, se prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla en sus artículos toda una política integral para reconocer y garantizar los derechos a eliminar desigualdades y detrimentos de los estándares previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos en esta materia.

Ahora bien, a la par, las entidades federativas cuentan con leyes propias que inciden en una política local para cumplir con los objetivos y metas que permitan lograr la igualdad sustancial entre géneros.

Bajo este parámetro, la entidad cuenta con una normativa local que regula los derechos de la mujer a vivir libre de todo tipo de violencia; acciones que otorgan diversas obligaciones y atribuciones a las autoridades para actuar en consecuencia; en este caso específico, se contempla en dicho ordenamiento modalidades de violencia vinculadas al menoscabo de la igualdad salarial; sin embargo, **consideramos que es necesario que esas previsiones también se inserten dentro del Código de la Administración Pública de Yucatán.**

En este caso, si bien se reconoce que ha habido avances en rubros relacionados a la igualdad laboral, todavía persisten desigualdades de trato salarial que impiden que las mujeres cuenten con salarios dignos en sus actividades; ya que es muy común escuchar que, en trabajos iguales, las mujeres reciben menos dinero haciendo las mismas actividades y en mismos horarios que los hombres. Esta es una preocupación mayúscula que debemos atacar y solucionar si queremos contar con una economía incluyente.

La iniciativa que se presenta, tiene el objeto de actualizar las atribuciones de las autoridades locales encargadas de fomentar, proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, pero desde la óptica del derecho administrativo; se propone contar con políticas que pongan en marcha estrategias puntuales para un mayor y mejor control de las condiciones de trabajo y, por ende, **una vigilancia permanente para evitar que haya un menoscabo en los ingresos de las mujeres.**

Estudios de la iniciativa privada, los cuales han sido corroborados por las instancias laborales a nivel nacional, nos dicen que existe una brecha de un **27% en relación a lo que gana una mujer respecto al salario de un hombre.**



Asimismo, la situación ha sido referida como una problemática de disparidad de salarios entre hombres y mujeres entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); esta situación, **coloca al país en la posición 38 de 43 en el índice de Competitividad Internacional 2021 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).**

Tomando en consideración lo anterior, es necesario presentar cambios que favorezcan a cumplir los objetivos de la agenda 2030 que formulan obligaciones para los estados a fin de lograr el empoderamiento de las mujeres en áreas torales como las económicas.

Cabe señalar que es necesario que las autoridades estatales en la materia, puedan realizar acciones concretas para evitar que las mujeres vean un menoscabo a su esfuerzo y potencial laboral recibiendo menos sueldos, o que existan condiciones de discriminación que la perjudiquen al obtener una menor paga. Derivado de lo anterior, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional toma en consideración las preocupaciones en este sensible rubro, tomando en consideración que más del 60% del Producto Interno Bruto en México proviene de los salarios de mujeres.

De acuerdo con el estudio Discriminación estructural y desigualdad social¹, realizado en conjunto por la **SEGOB, CONAPRED y la CEPAL**, la brecha salarial en México persiste con posiciones ocupacionales y escolaridades similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34% mayor al de las mujeres. Esto implica que el ingreso laboral de las mujeres debería incrementarse en más de un tercio para ser equivalente al de los hombres.

Asimismo, no podemos ignorar que la pandemia ha provocado despidos, o rebajas los sueldos so pretexto de hacer ajustes tanto en lo público como en lo privado; por tal motivo, no podemos cerrar los ojos ante tal atropello a los derechos económicos de miles de mujeres, y también de hombres.

No menos importante es hacer mención de la Norma Oficial NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación²; cuyo objetivo es contemplar un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que

¹ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

² <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>



cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación; instrumento normativo que tiene el carácter de voluntario y por tanto, no reviste obligatoriedad para los sectores. Es por esta razón que es necesario introducir a la legislación todo tipo de herramientas que permitan abatir la desigualdad laboral y salarial.

Es por ello que, tomando en cuenta las preocupaciones y propuestas de las agendas feministas nacidas del diálogo y el encuentro de ideas que exigen modernizar el marco legal para brindar mayor protección a las mujeres; así como realizar un análisis del contenido de los ordenamientos locales y de reflexionar en su impacto íntimamente relacionado a la norma oficial ampliamente descrita, es que se proponen cambios sustanciales en Yucatán.

Con esta reforma, se inserta a la legislación local la obligación de las autoridades para vigilar en el sector privado y público lo concerniente a los salarios de las mujeres.

A fin de ilustrar los cambios dentro de esta iniciativa, se inserta un cuadro comparativo para mayor precisión:

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN	INICIATIVA
<p>Artículo 42.- A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XXVIII ...</p> <p>XXIX.- Instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado, y que incentiven la equidad laboral;</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I a la XXVIII ...</p> <p>XXIX.- Instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género y no discriminación que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado, y que incentiven la igualdad laboral y salarial.</p> <p>Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, implementará mecanismos de quejas ciudadanas en el sector público y privado para atender problemáticas de esta índole.</p>



XXX a la XXXIX...	XXX a la XXXIX...
<p>Artículo 47 quinquies. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la III ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV.- Dar seguimiento a las conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;</p> <p>V. Promover, en un marco de respeto a su autonomía, que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género;</p> <p>VI.- Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes;</p> <p>VII.- Construir y gestionar con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género;</p> <p>VIII.- Establecer, promover y vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el</p>	<p>Artículo 47 quinquies. ...</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV.- Colaborar con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para lograr la igualdad laboral y salarial en el sector público y privado;</p> <p>V.- Dar seguimiento a las conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;</p> <p>VI. Promover, en un marco de respeto a su autonomía, que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género;</p> <p>VII.- Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes;</p> <p>VIII.- Construir y gestionar con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género;</p> <p>IX.- Establecer, promover y vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el</p>



estado; así como promover su incorporación en los municipios;

IX.- Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales;

X.- Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte;

XI.- Supervisar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos de los fondos estatales para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en Yucatán, así como del fortalecimiento de las instancias que tengan el mismo objeto;

XII.- Integrar, en coordinación con las autoridades competentes, los instrumentos de planeación estatales, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Procurar, impulsar y apoyar la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el estado;

XIV.- Coordinarse con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;

XV.- Promover la creación de instancias de atención a la mujer en el estado, y

XVI.- Ejercer las funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, empoderamiento de las mujeres y no

estado; así como promover su incorporación en los municipios;

X.- Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales;

XI.- Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte;

XII.- Supervisar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos de los fondos estatales para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en Yucatán, así como del fortalecimiento de las instancias que tengan el mismo objeto;

XIII.- Integrar, en coordinación con las autoridades competentes, los instrumentos de planeación estatales, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres;

XIV.- Procurar, impulsar y apoyar la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el estado;

XV.- Coordinarse con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;

XVI.- Promover la creación de instancias de atención a la mujer en el estado, y

XVII.- Ejercer las funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, empoderamiento de las mujeres y no





discriminación por razones de género, que la legislación y la normativa aplicables confieren al Ejecutivo.

discriminación por razones de género, que la legislación y la normativa aplicables confieren al Ejecutivo.

Se reitera que la presente iniciativa no busca, ni pretende que las autoridades locales fijen salarios, ni creen tabuladores en el sector privado o público; por el contrario, que utilicen los recursos y atribuciones provistas en las leyes para vigilar, monitorear y atender problemáticas en los sectores que perjudican y dañan la economía y el sustento de mujeres en la entidad cuando son víctimas de un tipo de violencia económica y laboral.

Como se observa, la iniciativa, incluye dentro de las obligaciones de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET) y la otrora Secretaría de las Mujeres (SEMujeres) atribuciones puntuales para vigilar y fomentar la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

De aprobarse los cambios propuestos, ambas dependencias del ejecutivo podrán poner en marcha acciones y políticas públicas para eliminar prácticas discriminatorias que causen perjuicios a la igualdad sustancial laboral entre mujeres y hombres tanto el sector público y privado; **siendo esto congruente con los objetivos de la referida Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán para evitar violencia económica.**

Para el caso de la SEFOET, se establece en concreto que deberá incluir, como parte de sus tareas en la materia, **un mecanismo que permita a las personas, hacer del conocimiento de ésta, quejas de actos u omisiones que vayan en detrimento de la igualdad laboral.**

Se resalta que, si bien existen políticas públicas en materia de igualdad de género por parte de la autoridad local en el trabajo, **no menos cierto es que no se especificaba la importancia de la igualdad laboral, la cual como vemos, es parte fundamental para alcanzar condiciones de igualdad salarial para las mujeres.**

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:



DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de en materia de igualdad laboral y salarial.

Artículo único. Se reforma la fracción XXIX al artículo 42; se adiciona la fracción IV al artículo 47 quinquies, recorriéndose las actuales fracciones en su numeración, todo del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I a la XXVIII ...

XXIX.- Instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género y **no discriminación** que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado, y que incentiven la **igualdad laboral y salarial**.

Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, implementará mecanismos de quejas ciudadanas en el sector público y privado para atender problemáticas de esta índole.

XXX a la XXXIX...

Artículo 47 quinquies. ...

I a la III ...

IV.- Colaborar con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo para lograr la igualdad laboral y salarial en el sector público y privado;

V.- Dar seguimiento a las conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;



- VI.** Promover, en un marco de respeto a su autonomía, que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género;
- VII.-** Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes;
- VIII.-** Construir y gestionar con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género;
- IX.-** Establecer, promover y vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el estado; así como promover su incorporación en los municipios;
- X.-** Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales;
- XI.-** Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte;
- XII.-** Supervisar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos de los fondos estatales para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en Yucatán, así como del fortalecimiento de las instancias que tengan el mismo objeto;
- XIII.-** Integrar, en coordinación con las autoridades competentes, los instrumentos de planeación estatales, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV.-** Procurar, impulsar y apoyar la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el estado;
- XV.-** Coordinarse con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;
- XVI.-** Promover la creación de instancias de atención a la mujer en el estado, y
- XVII.-** Ejercer las funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, empoderamiento de las mujeres y no discriminación por razones de género, que la legislación y la normativa aplicables confieren al Ejecutivo.

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.





Derogación expresa

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 19 días del mes de octubre 2022.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**



**DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO**



**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA**

"Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa por la que se reforma el Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de igualdad laboral y salarial"